

<p>Ponencia</p> <p>Salvador Romero Espinosa <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>2004/2016</p>
---	--

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>28 de noviembre de 2016</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</p> <p>05 de abril de 2017</p>
---	---

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>
--	---	--------------------------

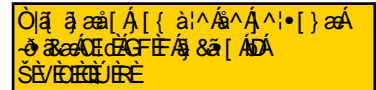
“...se solicitaron facturas y el sujeto obligado no me envió la información, además no se pronunció sobre la existencia o inexistencia de la información. debieron enviarme la información que cabía por infomex. no se qué información es la que sí tienen y cual no. pretenden de manera arbitraria que saqué una cita para obtener la información que pedí vía infomex. además indebidamente acumuló esta solicitud a muchas otras...”(sic)

Afirmativo Parcialmente. Se anexa copia simple del oficio 0334/1461/2016, firmado por el Director de Administración y el Jefe de la Unidad de Patrimonio, en el cual manifiesta: “se informa que por el estado en el que se encuentra la información requerida, se invita al ciudadano a realizar una cita ante esta Dependencia para tener acceso a la misma; la cual consta en un archivero, 7 gavetas, con 56 cajas cada una, ordenadas por año, mes y día
Unidad de Patrimonio
Horario: 9:00 a 15:00 hrs.
Tel. 38-1822-00 Ext. 2122
María Fernanda Coria Navarro,”
Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-5872, firmado por el Tesorero Municipal...”(sic)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de la materia, se **SOBRESEE** el presente asunto, ya que el sujeto obligado acredita que mediante actos positivos de lo solicitado envió vía correo electrónico del recurrente lo que corresponde a 20 veinte fojas simples de facturas en versión pública equivalente a 10 megabytes y la restante información en 49,980 registros le puso a disposición previo pago de los derechos correspondientes, así como le ofreció la consulta directa de lo solicitado previa cita y de la vista que se le dio al recurrente éste omitió manifestarse al respecto por lo que se considera conforme tácitamente. Se ordena remitir sobre cerrado al sujeto obligado para los efectos conducentes, así como el ARCHIVO del presente asunto.

SENTIDO DEL VOTO

<p> INFORMACIÓN ADICIONAL</p> <p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor.</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del voto Se excusa.</p>
---	--	--



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2004/2016**.
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**.
RECURRENTE:
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA**.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de abril de 2017
dos mil diecisiete. -----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **2004/2016**, interpuesto por el solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. El día 02 dos de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano solicitante de información presentó solicitud de información ante la Dirección de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, vía correo electrónico oficial transparencia@zapopan.gob.mx en la cual requirió la siguiente información:

“...
SOLICITO LA FACTURA DE TODOS LOS BIENES MUEBLES DEL
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN QUE POSEE EN ESTA
ADMINISTRACIÓN AUNQUE SE HAYAN COMPRADO PASADAS...”(sic)

2. Una vez efectuados los trámites internos correspondientes, mediante oficio 0900/2016/6497, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, emitió respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior, en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** dentro del expediente interno 4304/2016, acumulado al 4303/2016, misma que fue notificada al solicitante en esa misma fecha, vía correo electrónico proporcionado por el solicitante de información para tal efecto y en lo que aquí interesa respondió respecto a dicha solicitud, en los siguientes términos:

“... ”

Que pidió el solicitante	Resolución Motivada:
“SOLICITO AL PRESIDENTE PABLO LEMUS A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA LO SIGUIENTE: SOLICITO LA FACTURA DE TODOS LOS BIENES MUEBLES	Se anexa copia simple del oficio 0334/1461/2016, firmado por el Director de Administración y el Jefe de la Unidad de Patrimonio, en el cual manifiesta: “se informa que por el estado en el que se encuentra la información requerida, se invita al ciudadano a realizar una cita ante esta

<i>DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN QUE POSEE EN ESTA ADMINISTRACIÓN AUNQUE SE HAYAN COMPRADO PASADAS” (sic)</i>	<i>Dependencia para tener acceso a la misma; la cual consta en un archivero, 7 gavetas, con 56 cajas cada una, ordenadas por año, mes y día Unidad de Patrimonio Horario: 9:00 a 15:00 hrs. Tel. 38-1822-00 Ext. 2122 María Fernanda Coria Navarro,” Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-5872, firmado por el Tesorero Municipal...”(sic)</i>
---	--

...”(Sic)

3. El día 27 veintisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el ahora recurrente presentó su recurso de revisión, recibido oficialmente al siguiente día 28 veintiocho de noviembre del año pasado, ante la oficialía de partes de este Instituto, con folio 10734, en contra de la respuesta dentro del expediente 4304/2016, contenida en el oficio 0900/2016/6497, emitida por el Encargado del Despacho de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, referida en el punto anterior, a través del cual se inconformó de lo siguiente:

“...
SE SOLICITARON FACTURAS Y EL SUJETO OBLIGADO NO ME ENVIÓ LA INFORMACIÓN, ADEMÁS NO SE PRONUNCIÓ SOBRE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. DEBIERON ENVIARME LA INFORMACIÓN QUE CABÍA POR INFOMEX. NO SE QUÉ INFORMACIÓN ES LA QUE SÍ TIENEN Y CUAL NO. PRETENDEN DE MANERA ARBITRARIA QUE SAQUE UNA CITA PARA OBTENER LA INFORMACIÓN QUE PEDÍ VÍA INFOMEX.
ADEMÁS INDEBIDAMENTE ACUMULÓ ESTA SOLICITUD A MUCHAS OTRAS...”(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo del Pleno de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el día 28 veintiocho de noviembre del año próximo pasado, el recurso de revisión referido en el punto anterior, interpuesto por el ahora recurrente contra actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, quedando registrado bajo número de expediente **recurso de revisión 2004/2016**. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se turna dicho recurso de revisión en contra del sujeto obligado de referencia. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre el presente asunto al Comisionado Ciudadano Ponente Salvador Romero Espinosa, para que formule el proyecto de resolución correspondiente en los términos de lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley de la

materia vigente, por lo que se dispuso el turno al Pleno del Instituto para los efectos legales conducentes.

5. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias del recurso de revisión referido y anexos registrado bajo número 2004/2016, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; Por lo que en ese tenor, con fundamento en los artículos 35 punto 1 fracción XXII, 91, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de la materia, se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual forma una vez analizados el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto por el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertadas y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último, en dicho acuerdo, se le requirió al sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, envíe a este Instituto un informe en contestación del presente recurso de revisión, en términos de lo que establece el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/288/2016 y al recurrente, ambos el día 05 cinco de diciembre del año próximo pasado, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, así como consta de la foja veintiséis a la

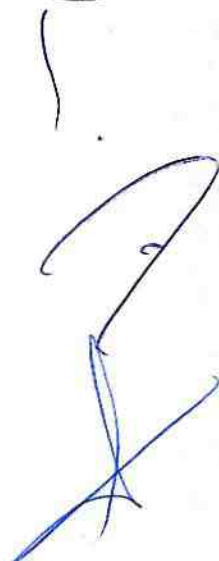
veintiocho de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, por el cual tuvo por recibido el oficio 0900/2016/7012, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, remitido en fecha 08 ocho de diciembre del año próximo pasado, a través del cual rinde su informe de Ley que le fue requerido respecto al recurso de revisión 2004/2016, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto en el punto correspondiente de esta resolución. Asimismo, una vez analizado dicho informe y las documentales adjuntas, al haber sido exhibidas los mismos se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertadas en razón de tener relación con los hechos controvertidos, pruebas que fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del medio de impugnación que nos ocupa, siendo preciso mencionar que del informe de Ley rendido por el sujeto obligado, de cuya parte medular en lo que aquí interesa del mismo se desprende lo siguiente:

“...
4. Que el día 14 de noviembre de 2016 se notificó vía correo electrónico al hoy recurrente el oficio 0900/2016/6497 a través del cual este sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información en comento en los siguientes términos:

013 a aad [&] !!^ [A
^ \^ & d 5) & [& ^ A
] & c & [& / O E d & G F E A
ã & a [A D & E / O R R E U E E

Que pidió el solicitante	Resolución Motivada:
<p>"SOLICITO AL PRESIDENTE PABLO LEMUS A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA LO SIGUIENTE: SOLICITO LA FACTURA DE TODOS LOS BIENES MUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN QUE POSEE EN ESTA ADMINISTRACIÓN AUNQUE SE HAYAN COMPRADO PASADAS" (sic)</p>	<p>Se anexa copia simple del oficio 0334/1461/2016, firmado por el Director de Administración y el Jefe de la Unidad de Patrimonio, en el cual manifiesta: "se informa que por el estado en el que se encuentra la información requerida, se invita al ciudadano a realizar una cita ante esta Dependencia para tener acceso a la misma; la cual consta en un archivero, 7 gavetas, con 56 cajas cada una, ordenadas por año, mes y día Unidad de Patrimonio Horario: 9:00 a 15:00 hrs. Tel. 38-1822-00 Ext. 2122 María Fernanda Coria Navarro," Se anexa copia simple del oficio 1400/2016/T-5872, firmado por el Tesorero</p>



	Municipal..."(sic)
--	--------------------

Lo anterior se puede constatar mediante la consulta de las fojas de la 07 a la 10 y 27 del multicitado legajo de copias certificadas.

5. Que de lo anterior se advierte que este sujeto obligado dio respuesta a la multicitada solicitud de información el día 14 de noviembre del año en curso mediante oficio número 0900/2016/6497, es decir, dentro del término que para tales efectos establece el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (descrito a continuación), siendo aplicable así el cálculo calendarizado del término en comento que se muestra a continuación:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública..."(sic)

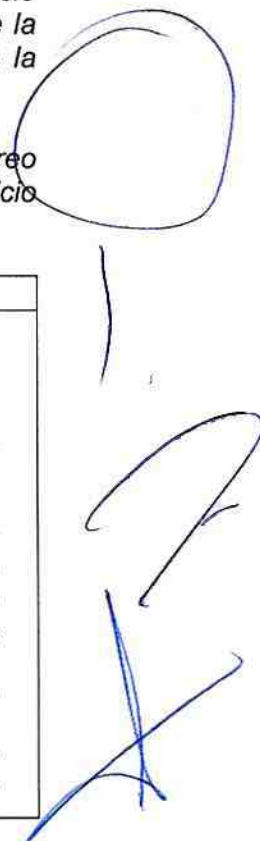
7. El día 17 diecisiete de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 02942, el oficio 0900/2017/1806, relativo al expediente 4304/2016, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en alcance a su oficio 0900/2016/7012, de fecha 08 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, del cual en lo que aquí interesa, se desprende lo siguiente:

" ...

2. Que el día de hoy, 17 del mes y año que transcurre, esta Dirección a mi cargo recibió el oficio 0601/01494/2017, firmado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos, así como el oficio 0383/1461/2016, suscrito por el Director de Administración y el Jefe de la Unidad de Patrimonio, mediante el cual remitió 20 copias simples de la información solicitada en la solicitud de información 4304/2016.

3. Asimismo, notificó al recurrente en alcance a través del correo electrónico que proporcionó en la solicitud de información, el oficio 0900/2017/1805 en los siguientes términos:

Que pidió el solicitante	Resolución Motivada:
"SOLICITO AL PRESIDENTE PABLO LEMUS A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA LO SIGUIENTE: SOLICITO LA FACTURA DE TODOS LOS BIENES MUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN QUE POSEE EN ESTA ADMINISTRACIÓN AUNQUE SE HAYAN COMPRADO PASADAS" (sic)	Se anexa copia simple del oficio 0601/1494/2016, firmado por el Jefe de Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos, así como oficio 0383/1461/2016, suscrito por el Director de Administración y el Jefe de la Unidad de Patrimonio, mediante el cual señala: Se adjunta al presente: -20 copias simples, de facturas correspondientes al Departamento de Muebles de esta Unidad de Patrimonio, las cuales equivalen a 10mb. Asimismo, se informa que se cuenta con un excedente aproximado de 49,980 registros, que se ponen a disposición del solicitante previo pago; así como la invitación para



	<i>realizar la consulta directa de los mismos, previa cita, en esta dependencia, la cual cuenta con los siguientes datos(...)" En ese sentido se remiten a usted 20 fojas en copias simples, correspondientes a las facturas mencionadas (en versión pública).</i>
--	--

4. Que en ese orden de ideas, a través del correo oficial de esta Dirección transparencia@zapopan.gob.mx se remitió en copia simple lo siguiente:

- Oficio 0900/2017/1805, firmado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas
- Oficio 0601/01494/2017, firmado por el Jefe de Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos.
- Oficio 0383/1461/2016, suscrito por el Director de Administración y el Jefe de la Unidad de Patrimonio.
- Veinte copias simples de las facturas mencionadas, correspondiente al Departamento de Muebles de la Unidad de Patrimonio en (versión pública)

No omito manifestar que lo narrado con antelación se puede corroborar en las copias simples que se anexan al presente oficio..."(sic)

8. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Comisionado Ciudadano Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, por el cual tuvo por recibido el oficio 0900/2017/1806, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, remitido en fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, por lo que visto su contenido se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en alcance al remitido en fecha 08 ocho de marzo del 2017 dos mil diecisiete, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto en el punto correspondiente de esta resolución. Asimismo, una vez analizado el informe antes referido y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, siendo estos: a) Copia simple del oficio 0900/2017/1805, signado por el Director de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, b) Copia simple del oficio 0601/01494/2017, signado por el Jefe de la Unidad de Coordinación de Enlaces Administrativos Jurídicos, c) Copia simple del oficio 0383/1461/2016, signado por el Director Administrativo y el Jefe de la Unidad Patrimonial, d) 20 veinte copias simples de facturas y e) Sobre cerrado; pruebas que fueron recibidas en su totalidad, y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de esta resolución. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisface

sus pretensiones de información. Acuerdo que se le notificó al recurrente el día 22 veintidós de marzo del año en curso mediante correo electrónico proporcionado para tal efecto, como consta a foja noventa y nueve de actuaciones.

9. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera con respecto al informe en alcance y sus anexos remitido por el sujeto obligado, sin que este efectuara manifestación alguna al respecto, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución definitiva por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El recurso de revisión que fue presentado oportunamente, oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 10734 el día 28 veintiocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la respuesta a la solicitud de información planteada, le fue notificada el día 14 catorce de noviembre del año próximo pasado vía

correo electrónico proporcionado para tal efecto, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluía el día 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que en efecto, se determina que dicho medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

*...
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."*

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

..."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir un informe complementario, mediante actos positivos acredita que en fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, notificó al recurrente el oficio 0900/2017/1805 y sus anexos, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, a través de los cuales consta que por un lado le envía 20 veinte copias simples de facturas solicitadas del Departamento de Muebles de la Unidad de patrimonio del sujeto obligado en versión pública, equivalentes a 10 diez Megabytes y por otro lado, le informa que se cuenta con un excedente aproximado de 49,980 registros, los cuales le puso a disposición previo pago de los derechos correspondientes y le invita para realizar consulta directa de los mismos.

En este sentido este Pleno considera, que el sujeto obligado subsanó los agravios planteados por el recurrente en el recurso de revisión presentado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que éste manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisface sus pretensiones de información, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, éste no remitió manifestación alguna al respecto, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con dicha información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo, resultaron adecuados.


SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.


TERCERO.- Para los efectos legales conducentes, en relación al sobre cerrado que se envió y que contiene información de carácter confidencial, mismo que consta anexo a las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, al respecto, se dispone que dicho sobre cerrado se remita al sujeto obligado para efecto de su correspondiente tratamiento por contener información confidencial.


CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

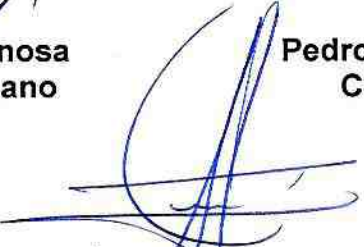
Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de dos votos de la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa y una excusa para conocer del presente recurso del Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral 61 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Lo anterior ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

SE EXCUSA

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2004/2016, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. -----
HGG